

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

21/2026	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 25 DE DICIEMBRE DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</p>	4 A 10 RESUELTA
26/2026	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE HACIENDA DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 150/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>	11 A 18 RESUELTA
16/2026	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 490 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE CUITLÁHUAC, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</p>	19 A 35 RESUELTA

<p>271/2025</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 16 DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE EL DECRETO 29842/LXIV/25.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>36 A 47 RESUELTA</p>
<p>8/2025</p>	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA EXTINTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (ACTUALMENTE DENOMINADA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL).</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	<p>3 EN LISTA</p>
<p>4/2026</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 239 B, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE 18 DE DICIEMBRE DE 2025, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 112.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>48 A 61 RESUELTA</p>

<p>2/2026</p> <p>2/2026</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 27 DE MAYO DE 2025, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO INDIRECTO 716/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>62 A 71 RESUELTA</p> <p>72 A 75 RESUELTO</p>
-----------------------------	---	---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE MAYO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 10:19 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Kutahavi-ò ndîi nuù táká
maa-ní.

Naxí ka.iyo-ní vitná?

Ja tnahá kuú táká ma kiì, ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja
kajaha-ní tnuhù navahà kusahá-o te kunini-ní tniñú kasahá-sa
yahá.

TRADUCCIÓN: “Buenos días a todas y todos ustedes. ¿Cómo se encuentran hoy?”

Como todos los días, agradezco a cada uno de ustedes por aceptar acompañarnos, escuchar y conocer los asuntos que realizamos aquí”.

Muy buenos días, hermanas y hermanos. Gracias por estar un día más con nosotros en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como todos los días, vamos a desahogar los asuntos que se han listado para resolverse en esta sesión pública.

Estimadas Ministras, buenos días; estimados Ministros, muy buenos días. Gracias por su presencia.

Vamos a desahogar, entonces, la sesión programada para este día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

Damos también la bienvenida a la Ministra Loretta Ortiz, quien estará a la distancia.

En consecuencia, se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista

el asunto identificado con el número 5, correspondiente a la declaratoria general de inconstitucionalidad 8/2025.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 69 ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que da cuenta el señor secretario.

Si no hay ninguna observación o intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, manifiéstelo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora, entonces, a abordar los asuntos listados para esta sesión. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS CONTENIDAS EN DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, ACORDE CON LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL APARTADO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este primer asunto, solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos comparta el proyecto relacionado con él.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Es la acción de inconstitucionalidad 21/2026. En esta acción de inconstitucionalidad, en el estudio de fondo, que corre de la página nueve a la cincuenta y ocho del

proyecto, y siguiendo lo resuelto por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024, en sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se propone reconocer la validez de las normas impugnadas de las cuales ya dio cuenta el Secretario General de Acuerdos, contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, que prevén cobros de derechos por el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, toda vez que la base del tributo se sustenta en el costo anual global actualizado erogado por los municipios, incluyendo, entre otros gastos, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público a cargo del propio ente municipal, sin que se grave el consumo individual de energía eléctrica de los usuarios ni se introduzcan elementos ajenos al costo del servicio.

Por lo que se respetan los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Asimismo, también se propone reconocer la validez de los artículos transitorios impugnados, toda vez que no trasladan a la empresa suministradora facultades de determinación tributaria ni utilizan como base imponible el consumo particular de energía eléctrica de los usuarios, sino que únicamente prevén un mecanismo instrumental para facilitar la recaudación del derecho correspondiente, por lo que no vulneran los principios de legalidad y proporcionalidad

tributarias ni invaden la esfera competencial reservada a la Federación en materia de energía eléctrica.

Finalmente, hago notar que recibí una amable nota de la Ministra Ríos González, donde sugiere desestimar lo que alega el Congreso en el sentido de que las normas impugnadas no violan la Constitución Federal, pues ello es propio del estudio de fondo, lo cual, con mucho gusto, se agregaría al engrose. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Adelante, Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Comparto parcialmente el sentido del proyecto, pues coincido en que resultan constitucionales las disposiciones que determinan el derecho por servicio de alumbrado público a partir del costo anual que representa para el municipio la prestación de este servicio.

En efecto, las normas impugnadas desarrollan una metodología que toma en consideración los gastos vinculados con la operación, mantenimiento y estructura del alumbrado público, y distribuyen este costo entre los sujetos obligados al pago, lo cual, en principio, satisface el estándar de proporcionalidad tributaria.

Sin embargo, considero que esta conclusión no puede extenderse a la totalidad de las disposiciones impugnadas.

Ello es así porque, en los municipios de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, aunque inicialmente se prevé una fórmula sustentada en el costo real del servicio, al final de la fracción IV de los artículos impugnados terminan estableciendo cuotas fijas en Unidades de Medida y Actualización, por ejemplo, de una UMA, de dos UMAS o de veinte centavos de UMA.

Considero que estas porciones normativas introducen un parámetro ajeno al costo efectivo de la prestación del servicio, pues el monto finalmente exigible deja de depender del resultado real del cálculo previsto por el propio legislador y pasa a fijarse mediante una cuota predeterminada en UMAS.

En este sentido, estimo que esas porciones vulneran el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a los derechos, ya que esta Corte ha sostenido reiteradamente que este tipo de contribuciones deben guardar una relación objetiva y razonable con el costo que representa para el municipio la prestación del servicio público.

Por esta razón, por una parte, estoy a favor del reconocimiento de la validez de las disposiciones correspondientes a los municipios de Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca. Pero, por otra parte, estoy en contra del reconocimiento de la validez de las disposiciones que corresponden a Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles y

San Joaquín, en la parte que establecen cuotas determinadas en UMAS, respecto de las cuales considero que debió declararse la invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Solo para tomar nota. Entonces, en contra del Municipio de Jalpan...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del Municipio de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención?

Si no hay, yo solamente voy a hacer llegar unas notas para cuestiones de forma. En el apartado de oportunidad se presentaron dos demandas: una electrónica y otra física. El documento físico es el que trae la firma de la Consejera del Poder Ejecutivo y creo que a ese hay que aludir para hacer el cómputo de los tiempos; es cuestión de forma, no altera el sentido del proyecto.

También tenía la observación en el apartado de procedencia, de lo que ya hizo mención la Ministra ponente, que le hicieron llegar también la observación. Solo observaciones de forma, y voy a estar a favor del proyecto.

¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y agregando las observaciones que amablemente me hizo la Ministra Ríos González y el Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del reconocimiento de la validez de las disposiciones de los Municipios Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán. En contra de la validez de las disposiciones de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, en la parte que establecen cuotas en UMAS. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente, a quien le agradezco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito informarle lo siguiente: existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en relación con las normas relativas a los municipios de Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, y existe una mayoría de votos en el resto de los artículos que se refieren a los municipios de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, donde existe voto en contra de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 133, 91, 131, 124, 102, 110, 86, 122, 106, 122, 123, 130, 128, 111 G, 133 Y 132, CON EXCEPCIÓN DE SUS RESPECTIVAS PORCIONES NORMATIVAS QUE SE MENCIONAN EN EL RESOLUTIVO SIGUIENTE, DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CANSAHCAB, CHANKOM, CHICHIMILÁ, HOCTÚN, HUNUCMÁ, KANASÍN, KOPOMÁ, MUXUPIP, TAHDZIÚ, TEPAKÁN, TETIZ, TIXCACALCUPUL, TIXPÉUAL, UAYMA, UMÁN Y VALLADOLID DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE, EMITIDAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 133, 91, 124, 102, 110, 86, 122, 106, 122, 123, 128, 111 G, 133 Y 132 DE LAS RESPECTIVAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CANSAHCAB, CHANKOM, HOCTÚN, HUNUCMÁ, KANASÍN, KOPOMÁ, MUXUPIP, TAHDZIÚ, TEPAKÁN, TETIZ, TIXPÉUAL, UAYMA, UMÁN Y VALLADOLID, ÚNICAMENTE EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “Y SU MONTO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 5 % DE LAS CANTIDADES QUE DEBEN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA

ELÉCTRICA”, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 131 Y 130 DE LAS RESPECTIVAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE CHICHIMILÁ Y TIXCACALCUPUL EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “Y SU MONTO DEBERÁ SER IGUAL AL 5 % DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, EMITIDAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. La acción de inconstitucionalidad 26/2026 fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal contra diversas disposiciones de leyes de hacienda de diversos municipios en el Estado de Yucatán, las cuales fueron publicadas el treinta y uno de diciembre del

año dos mil veinticinco y que regulan el cobro de derecho por el servicio de alumbrado público.

El poder actor argumenta que tales normas vulneran la seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria al establecer un cobro que, en realidad, grava el consumo de energía eléctrica.

El proyecto concluye que las porciones normativas que fijan un límite o una tarifa equivalente al cinco por ciento del consumo de energía eléctrica resultan inconstitucionales. Esto se debe a que introducen un parámetro ajeno al costo del servicio, distorsionan la naturaleza del derecho, generan desigualdad entre los contribuyentes y, en los hechos, convierten la contribución en un impuesto sobre energía eléctrica, la cual es una materia reservada para la Federación.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas que establecen una tarifa alternativa con base en el consumo de energía eléctrica y la validez del resto de normas impugnadas en cuanto disponen el diseño general del derecho por el servicio de alumbrado público. Al mismo tiempo, se declara la invalidez de las porciones normativas que establecen que el monto del cobro no podrá ser superior o deberá ser igual al cinco por ciento del consumo de energía eléctrica. Es la propuesta, Presidente, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto en cuanto a reconocer la validez de las disposiciones controvertidas y declarar la invalidez de las porciones normativas que establecen como límite del derecho de alumbrado público el cinco por ciento del consumo de energía eléctrica.

No obstante, considero que la invalidez de esta última previsión deriva esencialmente de que el tope máximo de la cuota se calcula con base en un porcentaje del consumo de energía eléctrica, circunstancia que desnaturaliza el cobro como derecho y lo convierte en un impuesto sobre la energía eléctrica, materia reservada a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

Por tanto, voy a votar a favor del reconocimiento de la validez de las normas impugnadas y de la invalidez de las porciones de las normas relativas al cinco por ciento del consumo eléctrico, entre otras, por diversas consideraciones, separándome de los párrafos 91 a 109, y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna intervención, quisiera expresar algunas consideraciones.

El asunto anterior y este, pues la verdad es que, en lo personal, me da mucho gusto que encontremos ya algunas normas que puedan ser declaradas constitucionales. Ha sido un criterio de este Pleno mandar a las legislaturas locales que se adopte un método objetivo y razonable para fijar derechos, y aquí vemos que el legislador local, tanto de Querétaro como, en este caso, de Yucatán, ha adoptado este método y hay algunos precedentes al respecto.

Lo que se hace es determinar el costo anual total del servicio de alumbrado público; se calcula un incremento de inflación; luego se divide entre el número de usuarios que están registrados en la Comisión Federal de Electricidad y también aquellos que no están registrados, y se prorratea el monto.

La dificultad que tiene este servicio es que es muy difícil de individualizar. Entonces, creo que la fórmula que se adopta es dar un costo igual a todos; digamos que el principio de proporcionalidad y equidad tributaria se sustenta en que todos tienen que pagar la misma cantidad y creo que, si no se llega a una fórmula perfecta, sí se tiene un método objetivo y razonable para darle sustento a este pago de derechos. Sin embargo, en el caso que estamos analizando, el de Yucatán, se introduce una cosa novedosa, que es esto del cinco por ciento.

Yo creo que debemos validar esta porción normativa, porque introduce un enfoque de ayuda social, es decir, todas aquellas personas que tengan un consumo bajo o el legislador local prevé que deban pagar hasta un cinco por ciento. Hay dos formas de regularlo: una para los municipios de Chichimilá y Tixcacalcupul; ahí se pone que debe ser igual al cinco por ciento y, en el resto de los municipios, son catorce municipios en los que se dice que el límite correspondiente será el cinco por ciento.

Ya la Corte, en unos precedentes que se citan en el proyecto, ha manejado esto como una especie de incentivo. Aquí, me parece que podría tener el carácter de ayuda para las personas que tienen menos recursos, porque van a pagar el alumbrado público hasta un límite del cinco por ciento.

Yo, la verdad, lo estuve meditando y creo que sería prudente declarar la constitucionalidad en el caso de los catorce municipios en donde se establece hasta el cinco por ciento, porque —reitero—, desde mi punto de vista, implica una especie de política pública para ayudar a quienes tienen menos recursos a sufragar este servicio de alumbrado público.

Yo estaría en contra del proyecto en este último tema, por lo que hace a los catorce municipios. El resto del proyecto creo que implica un avance en una temática muy reiterada en el Pleno de la Corte y voy a estar a favor del proyecto. ¿Alguna

otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo estoy a favor del proyecto y agradezco al Ministro Arístides que va a tomar en cuenta mis comentarios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto; me separaría del párrafo 107 del proyecto y me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, pero me aparto de los párrafos 62 y 83 en cuanto a la metodología utilizada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del reconocimiento de validez de las normas impugnadas y por la invalidez de las porciones normativas relativas al cinco por ciento del consumo eléctrico, con diversas consideraciones, separándome de los párrafos 91 a 109, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto y realizaré los ajustes atendiendo a las atentas notas que nos hizo llegar la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y, en aras de ello, también se matizaría el párrafo

107, independientemente de la reserva de voto concurrente que puedan tener mis colegas Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y en contra de la invalidez del límite correspondiente al cinco por ciento en catorce municipios, salvo Chichimilá y Tixcacalcupul.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que, en relación con este asunto, existe la siguiente votación: en relación con el reconocimiento de validez, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; la Ministra Ríos González se aparta de los párrafos 62 y 83; la Ministra Ortiz Ahlf anuncia voto concurrente y se separa de los párrafos 91 a 109.

En relación con las normas a que se refiere el resolutivo tercero, donde se declara la invalidez, existe una mayoría de ocho votos; voto en contra del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Sobre este voto en contra, anuncio un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
16/2026, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 97, ÚLTIMO PÁRRAFO; 100; 101, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O DEFINITIVAMENTE”; 102; 106, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”; 169; 170; 171; 172; 173; 194, PRIMER PÁRRAFO; 224, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, INCISOS A), B) Y C), Y ÚLTIMO; 246, FRACCIONES III, XII, XIII Y XIX; 273, FRACCIÓN IV, Y 383, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NÚMERO 490 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE CUITLÁHUAC, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL MEDIO OFICIAL LOCAL.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 97, ÚLTIMO PÁRRAFO; 100; 101, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O DEFINITIVAMENTE”; 102; 106, EN LA PORCIÓN “Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES”, Y 383, PÁRRAFO SEGUNDO, SURTIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS AL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CON LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 169; 170; 171; 172; 173; 224, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II; 246, FRACCIONES III Y XIX, Y 273, FRACCIÓN IV, SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 194, PÁRRAFO PRIMERO; 224, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, INCISOS A), B) Y C); Y 246, FRACCIONES XII Y XIII, SURTIRÁ EFECTOS SESENTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO LOCAL, SALVO QUE ANTES LA LEGISLATURA LOCAL EMITA LA REGULACIÓN A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO SIGUIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO. SE VINCULA AL CONGRESO LOCAL PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS, EMITA LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE COBROS POR COPIAS SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, CON ESTRICTO APEGO AL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DESARROLLADO EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA; ESTO ES, ESTABLECIENDO CUOTAS CONGRUENTES CON EL COSTO REAL DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO Y DETERMINADAS DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA CON UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

SÉPTIMO. DEBEN NOTIFICARSE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL MUNICIPIO DE CUITLÁHUAC, VERACRUZ, PORQUE ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE FUERON DECLARADAS INVÁLIDAS. EL MUNICIPIO DEBERÁ COMUNICAR DE INMEDIATO LOS RESOLUTIVOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA QUE SE ABSTENGAN DE EXIGIR, DESDE LUEGO, LOS COBROS POR BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DECLARADOS INVÁLIDOS. EN CUANTO A LOS DEMÁS COBROS, REFERENTES A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS

SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, LAS AUTORIDADES DEBERÁN SEGUIR APLICANDO LAS NORMAS INVALIDADAS DURANTE EL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO ANTERIOR, O HASTA QUE ENTRE EN VIGOR LA REGULACIÓN QUE EMITA LA LEGISLATURA LOCAL, LO QUE OCURRA PRIMERO.

OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para este asunto, solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos comparta el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Ministras y Ministros, en la propuesta de sentencia que someto a su amable consideración se establece la invalidez de todas las disposiciones normativas sometidas a control de constitucionalidad. Nueve de los diez temas que se analizan en el fondo en este asunto ya fueron materia de análisis por parte de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 157/2024, por lo que, en un esfuerzo de síntesis, se retoman en la propuesta las razones esenciales de aquel asunto.

En el tema 1 se declara la invalidez del artículo 273, fracción IV, del Código Hacendario del Municipio de Cuitláhuac, Veracruz, al que en lo siguiente me referiré únicamente como Código Hacendario o como Código. Ello deriva de que el

pago de una fianza para ocupar un cargo público no es una calidad ni un método que permita encontrar un perfil idóneo ni valorar la capacidad y mérito de los aspirantes. Además, la norma resulta discriminatoria en relación con quienes no tienen los recursos suficientes para el pago de esa fianza.

En el tema 2 se declara la invalidez del artículo 383, segundo párrafo, del Código, porque establece el delito de presentación extemporánea de una cuenta pública, pero no un tipo penal único que aplique de manera precisa para esa conducta, con lo que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de adecuada o exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad.

En el tema 3 se declara la invalidez del artículo 97, último párrafo, del Código, porque vulnera los principios de culpabilidad, legalidad y seguridad jurídica, ya que establece una responsabilidad penal directa y sin condiciones al representante legal de la persona moral a la que se le imputen delitos fiscales, impidiendo que se determine si realmente participó, se benefició o fue omiso en el hecho delictivo.

En cuanto al tema 4, se declara la invalidez del artículo 101, en la porción normativa “o definitivamente”, del Código. La disposición impone la inhabilitación definitiva como sanción, lo que vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, porque impide que la persona juzgadora gradúe la sanción entre un mínimo y un máximo con base en los criterios de individualización.

En el tema 5 se declara la invalidez del artículo 102, fracciones I y II, del Código, porque permite la suspensión de los derechos laborales solo por haber un auto de vinculación a proceso o un auto de formal prisión, como erróneamente lo denomina la propia disposición normativa, lo que implica una sanción anticipada que transgrede, por supuesto, el principio de presunción de inocencia.

En el tema 6 se declara la invalidez del artículo 100 del Código, porque los beneficios para la preliberación de las personas privadas de su libertad están regulados en la Ley Nacional de Ejecución Penal; esto es, el Congreso local invadió la competencia del Congreso de la Unión para legislar en esta materia.

En cuanto al tema 7, se declara la invalidez del artículo 106 del Código, en la porción normativa “y Código Nacional de Procedimientos Penales”. Esa disposición establece la supletoriedad de la legislación única en materia de procedimientos penales, lo que genera inseguridad jurídica porque las autoridades y las personas deben tener la certeza de que ese código nacional, lejos de ser supletorio, aplica de manera directa en todo el país.

En el tema 8 se declara la invalidez de los artículos 169 a 173, que regulan un sistema normativo contrario al principio de proporcionalidad tributaria, ya que el impuesto adicional que contemplan tiene como hecho imponible el importe de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y

productos municipales, lo que no revela de modo alguno la capacidad contributiva de los causantes susceptible de ser gravada.

En el tema 9 se declara la invalidez de los artículos 194, párrafo primero; 224, párrafo segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), y último párrafo; así como del artículo 246, fracciones XII, XIII y XIX, del citado Código. Esas disposiciones normativas establecen cobros de derechos que vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, porque la legislatura local no justificó esos cobros y tampoco guardan relación con el costo que le implica al municipio la prestación, por ejemplo, de servicios de búsqueda, emisión de copias, copias certificadas, certificados y certificaciones.

Por su parte, el tema 10 sigue lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2024, por lo que se propone la invalidez del artículo 246, fracción XIII, del Código, porque vulnera el derecho a la identidad al permitir el cobro de derechos por el registro de nacimientos ordinarios y extraordinarios. Las legislaturas locales no pueden modificar la gratuidad de la inscripción en el registro civil establecida en la propia Constitución ni la emisión de la primera copia certificada del acta de nacimiento, pues ello vulnera el derecho a la identidad.

Conforme a lo anterior, en el apartado de efectos se propone que, por lo que hace a las normas penales, su invalidez surta efectos retroactivos al momento de la entrada en vigor del decreto combatido.

En cuanto a las normas analizadas en el tema 9, si bien la propuesta de sentencia circulada preserva mi opinión original de diferir el surtimiento de efectos de la invalidez que se propone, según lo referí en la sesión previa, modificaría la propuesta, Presidente, señoras y señores Ministros, para apegarme a lo aprobado por la mayoría al resolver las acciones de inconstitucionalidad 5/2026 y 10/2026, por lo que la invalidez de las normas no penales surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local.

Lo que sí persiste en la propuesta de sentencia, conforme con lo resuelto por este Pleno en los citados precedentes, es vincular al Congreso local para que emita normas en la materia que sean acordes con el parámetro de regularidad constitucional desarrollado en el propio proyecto de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En general estoy a favor del proyecto, pero estoy en contra de declarar la invalidez del artículo 102 del Código Hacendario, ya que la suspensión de derechos laborales que prevé no constituye una sanción, sino una consecuencia jurídica propia del derecho del trabajo derivada de una causa objetiva: la imposibilidad material de prestar el servicio cuando la

persona trabajadora se encuentra sujeta a prisión preventiva o sujeta a vinculación a proceso penal.

Esta figura está prevista en la legislación laboral federal, opera de manera neutral y provisional ante la imposibilidad de prestar el servicio por decisión de la autoridad penal, suspende la prestación del servicio y el pago del salario, no prejuzga la culpabilidad, no constituye una sanción y protege los derechos laborales al permitir la reincorporación en caso de absolución. Por ello, el artículo 102 es congruente con el régimen laboral vigente y no debe analizarse desde la óptica de la presunción de inocencia.

En el tema 7, relativo a la supletoriedad indebida del Código Nacional de Procedimientos Penales, estoy parcialmente a favor, ya que el artículo 106 del Código Hacendario sí es inconstitucional, pero su invalidez, a mi juicio, no debe limitarse solo a la referencia al Código Nacional de Procedimientos Penales, sino extenderse a todo el precepto. La razón es que la expresión “disposiciones de los códigos penal”, al emplearse en plural y sin remisión clara, genera ambigüedad sobre a qué ordenamiento penal se refiere, lo que provoca inseguridad jurídica y es contrario a lo que disponen los artículos 14 y 16 constitucionales. En los demás puntos estoy a favor y, en los efectos respecto del 106 del Código Hacendario, yo propongo que se declare su invalidez total y no únicamente parcial.

Y, bueno, en cuanto a los efectos que ha manifestado el Ministro Giovanni, estoy de acuerdo con lo que ha

manifestado en este caso. Y me aparto de la vinculación al Congreso. No al proceso, al Congreso. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor de los temas 1 al 8 y del tema 10 del proyecto, y parcialmente a favor del tema 9.

Respecto a este tema 9, cobros de búsqueda y reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información, estoy en contra de declarar la invalidez de los artículos 194, párrafo primero; 224, párrafo segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), último párrafo, y 246, fracción XIX, del Código Hacendario, en términos similares a como voté en sesión del trece de octubre de dos mil veinticinco, al resolver la acción de inconstitucionalidad 157/2024. Tal como lo sostuve en dicha sesión, disiento del criterio mayoritario respecto a que se viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Desde mi perspectiva, existe una presunción de constitucionalidad de las normas que solo puede ser derrotada con elementos suficientes para invalidarla.

A partir de esta perspectiva, a mi juicio, el parámetro adoptado por el legislador estatal no resulta por sí mismo arbitrario, porque atiende a las particularidades materiales

del documento que se solicita en el contexto del municipio, lo que puede incidir en el costo real de su reproducción, manejo, resguardo o certificación.

Considero que, desde este Tribunal Constitucional, no siempre es posible conocer con exactitud las condiciones administrativas o presupuestales de los municipios de nuestro país. Insisto: existen localidades cuya distancia geográfica o infraestructura disponible pueden incidir en el costo que implica manejar, resguardar, reproducir o certificar un documento. Por ello, solo ante elementos suficientes que acrediten plenamente la inconstitucionalidad de la norma sería permisible desplazar su presunción de validez.

Finalmente, en términos similares a como voté al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2025, en sesión del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, estoy a favor de la invalidez del artículo 246, fracciones XII y XIII, pero por razones distintas a las sostenidas en el proyecto. A mi juicio, aunque las normas deben invalidarse, no comparto que ello derive de una violación a la proporcionalidad tributaria, sino a la seguridad jurídica.

En efecto, considero que esas fracciones emplean fórmulas sin precisar la cuota que corresponde a una sola copia, a cada hoja, a todo el documento o, inclusive, a un expediente completo. Esa indeterminación normativa deja al gobernado sin certeza sobre el monto que debe cubrir y da margen a la aplicación arbitraria de la norma. Por lo tanto, estaría por su invalidez, pero por razones diversas a las sostenidas.

Y, por último, también estoy de acuerdo con la modificación que hace el Ministro Giovanni respecto de los efectos. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, votaré a favor del proyecto. Particularmente, con relación al tema número 1, me remito a las consideraciones que manifesté al resolverse la acción de inconstitucionalidad 157/2024, resuelta el trece de octubre de dos mil veinticinco; en los mismos términos lo hago con relación al tema número 3 y al tema número 5.

Por esas razones, votaré a favor en los términos que ya he señalado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. En mi caso, yo solo tengo una observación de forma que haré llegar al Ministro ponente en el apartado de precisión de normas reclamadas. Me parece que la que se reclama, efectivamente, es la XVIII y no la XIX del artículo 246 del Código; pero, salvo eso, yo estoy a favor del proyecto ya con la modificación de efectos, porque ahí tenía la observación, pero se ha ajustado a precedentes.

Son diez temas, más efectos, y yo les pediría, a lo mejor, que lo resolviéramos en dos rondas de votación: una sobre el estudio de fondo, y que cada uno precise en cuál va a favor y en cuál en contra de los temas; y, en una segunda ronda, efectos, aunque creo que es un tema que también ya resolvimos hace quince días y se podía hacer inmediata o diferida. Pero, de todas maneras, para darle certeza, lo haríamos en dos rondas de votación.

Entonces, secretario, tome la votación sobre el fondo... Sí, Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, solamente para puntualizar, Presidente, que con todo gusto hago la precisión que ya ha señalado, a reserva de que me envíe la nota correspondiente para esa modificación meramente formal; y también decirle a mis colegas Ministras y Ministros que no es por descortesía, sino porque ya hemos discutido suficientemente las temáticas que he sometido a su consideración relacionadas con otros asuntos, por lo tanto, las respuestas que daría serían muy similares a las que he dado en las sesiones correspondientes. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Efectivamente, son temas ya muy discutidos. Entonces, vamos a proceder a la votación en dos rondas.

Secretario, tome la votación respecto al fondo del proyecto, al estudio de fondo. Y les pido a todas y todos que precisen

el sentido en cada uno de los diez temas que tenemos. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ministro Presidente, ¿está bien comentarlo por temas para no estar describiendo artículo por artículo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por temas.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Por temas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y ya entenderemos que nos referimos a cada artículo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Estoy a favor de los temas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; y, respecto al tema 9; estoy en contra de declarar la invalidez de los artículos 194, párrafo primero; 224, párrafo segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), último párrafo; y 246, fracción XIX, del Código Hacendario. Respecto de la invalidez del artículo 246, fracciones XII y XIII, estoy a favor, pero por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, en los términos de las consideraciones que manifesté al resolverse la acción de inconstitucionalidad 157/2024.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy en contra del tema 5, referente a la suspensión de los derechos laborales de los servidores públicos, conforme a mi criterio, y parcialmente a favor de la invalidez del artículo 106, por las

razones que ya también he expresado. Haré un voto particular y, en los demás temas, estoy a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy a favor de los temas del 1 al 8; solamente en el tema 1 estaré a favor por consideraciones distintas. En el tema 9, estoy a favor parcialmente: en contra estaré de la invalidez de los artículos 224, fracciones I y II, inciso a), y 246, fracciones XII, XIII y XIX; y estaré a favor del tema 10.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de los diez temas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados y anunciados por el Ministro ponente; sin embargo, me permito hacer las siguientes precisiones: en el tema 5 existe mayoría de ocho votos, con voto en contra de la Ministra Ríos González.

En el tema 9, en relación con el artículo 194, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; en relación con el artículo 224, existe una mayoría de siete votos; en este caso, votan en contra la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Batres Guadarrama; y, en relación con el artículo 246, existe una mayoría de ocho votos a favor de la

propuesta del proyecto, con voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama.

La Ministra Herrerías Guerra vota a favor, pero por consideraciones diversas, respecto de las fracciones XII y XIII del artículo 246; la Ministra Ríos González vota por consideraciones distintas en el tema 7; y, en el tema 1, la Ministra Lenia Batres Guadarrama vota por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora a la votación del apartado de efectos. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto modificado, como lo planteó el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del sentido que ha manifestado el Ministro Giovanni, pero en contra de la vinculación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de este considerando séptimo de efectos, y me separo del exhorto y de la vinculación al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor. Y en contra de los artículos que he señalado; y me separo del exhorto correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La parte de exhorto es la que se modificó y ahora se hará vinculación, conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra de la vinculación, conforme a precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y de acuerdo con la vinculación.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con las modificaciones que ya he aceptado incluir en el engrose correspondiente y precisando que en esta propuesta de sentencia ya no aparece ningún tipo de exhorto, como lo habíamos debatido y resuelto en asuntos previos, sino más que nada se establece una vinculación al Congreso, con la cual, por supuesto, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con el apartado modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra, expresamente, de la Ministra Batres Guadarrama, en relación con la no vinculación; la Ministra Ríos González se separa de la

vinculación y la Ministra Esquivel Mossa también, y del exhorto respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, sería, para precisión, seis votos, ¿no? Seis votos a favor de la vinculación, que sería lo que estaríamos votando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con la vinculación, seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí. Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
271/2025, PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO QUINTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN COMO AUTORIDAD GARANTE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. EN EL CASO DE LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, SU AUTORIDAD GARANTE SERÁ EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO SEXTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SINDICATO, PARTIDO POLÍTICO”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con todo gusto, Ministro Presidente. En las causas de improcedencia se desestima la relativa a la falta de interés legítimo, ya que la Federación aduce que se viola su facultad para establecer los órganos garantes en materia de transparencia en cuanto a partidos políticos y sindicatos, cuestión que debe analizarse en el fondo del asunto.

Ya en el fondo, se retoma el criterio aprobado por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 217/2025. Al igual que en ese asunto, se propone la invalidez del artículo combatido, porque la Constitución General contempla que, en cuanto a partidos políticos y sindicatos, los órganos garantes en materia de transparencia serán las autoridades federales; por ello, las entidades federativas carecen de competencia para crear autoridades garantes locales en cuanto a esos entes.

En el apartado de efectos, se propone adicionar a la declaratoria de invalidez la porción normativa “sindicato,

partido político” del mismo artículo combatido. Además, dado que se percibe que el Estado de Jalisco no ha ajustado su legislación secundaria, se le solicita que, al realizar ese proceso, tome en consideración los criterios establecidos en esta sentencia.

Finalmente, informo que se recibieron atentas notas de la Ministra Esquivel y de la Ministra Herrerías. En la primera de ellas se solicita realizar un ajuste formal en el apartado de competencia; en la segunda, se propone matizar el contenido del párrafo 86, con la finalidad de eliminar la referencia a la protección de datos personales.

En cuanto a esta última solicitud, menciono que dicho párrafo fue retomado en sus términos de la controversia constitucional 196/2025, resuelta bajo la ponencia de la Ministra Esquivel. Sin embargo, ambas notas se agradecen y se aceptan y, de aprobarse la propuesta de sentencia, los ajustes correspondientes se verán reflejados en el engrose. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor de extender la invalidez al artículo 9, párrafo sexto, en la porción normativa “sindicato, partido político” de la Constitución local, toda vez que la disposición parte de que autoridades locales

puedan emitir resoluciones obligatorias sobre esos sujetos, conforme a un sistema competencial ya invalidado.

No obstante, estoy en contra de abstenerse de extender la invalidez a normas secundarias relacionadas, ya que no puede justificarse la permanencia de disposiciones que inciden en materias de competencia exclusiva federal con el argumento de un proceso de armonización, por lo que la invalidez debe extenderse a los artículos 8, fracción X; 14; 16; 16 Ter; 16 Quater, y 24 numeral 1, fracciones XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, debe extenderse al artículo 1, numeral 3, en la porción normativa “partidos políticos”; numeral 4, en la porción normativa “los sindicatos”; y artículo 2, fracción 3, en la porción normativa “partidos políticos”, así como al artículo 147 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que dichos preceptos guardan una relación directa, estrecha y de dependencia normativa con el régimen impugnado ya declarado inválido. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. En términos semejantes a lo que ha manifestado la Ministra Estela Ríos, también estaré votando a favor del

proyecto. Sin embargo, estaré en contra de la abstención de invalidar por extensión la reglamentación secundaria.

El proyecto señala, en los párrafos 97 y 98, que, en precedentes recientes, como la controversia constitucional 196/2025, al declararse la invalidez de porciones análogas de constituciones locales de diversas entidades federativas, también se ha determinado la invalidez por extensión de normas secundarias. Sin embargo, el proyecto señala que esa invalidez por extensión no podría darse, en el caso particular, porque ello podría generar un desfase del marco normativo aplicable.

En el caso particular, consideramos que ya transcurrió el periodo de noventa días naturales previsto en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional para que las legislaturas locales adecuen sus marcos normativos a la Constitución Federal tras la expedición de las leyes reglamentarias en la materia, y dichas disposiciones siguen vigentes.

Bajo esa consideración, considero que no generaría ningún desfase, y esa es la razón por la que me apartaría de esta consideración, pero votaré a favor del presente proyecto, con un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta, Ministro, sería declarar la invalidez por extensión de toda la normatividad que está vigente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Secundaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por no estar armonizada con el marco federal. Muy bien.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Nada más para tener la precisión. Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido que los Ministros Irving y María Estela. También estaré en contra de la abstención de invalidar las normas secundarias que se opongán, justamente, a la reforma constitucional. No me detengo en cuáles; pero, por supuesto, incluyendo la Constitución Política del Estado de Jalisco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? En mi caso, estoy en contra, comparto la totalidad del proyecto, estoy en contra de la invalidez por extensión del párrafo sexto del artículo que estamos analizando.

Este párrafo me parece que queda ya salvado, una vez que declaramos la inconstitucionalidad de los órganos garantes de las entidades federativas. El párrafo dice: “Las resoluciones de las autoridades garantes”; con esta afirmación incluía federales y locales. Al declarar la invalidez

de las autoridades locales, pues ya nada más estaría esta porción aludiendo a las autoridades federales, porque dice enseguida: “Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por [...]”. Y empieza a listar, y ahí es donde viene: “sindicato, partido político”.

Se propone en el proyecto eliminar “sindicato” y “partido político”. Creo que ya queda salvado, una vez que declaramos la invalidez del ámbito local.

Solamente con esta porción es que estaría en contra; lo demás estoy a favor. Y habría que analizar esta propuesta que hacen la Ministra Lenia y el Ministro Irving, si sería procedente la invalidez de las demás normas. Entiendo que los decretos normalmente contienen la disposición normativa de que todo lo que se oponga al decreto queda invalidado o queda superado. No vería muy necesario esto, pero está a consideración de ustedes para que sea parte de la decisión. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Salvo, Ministro Presidente, que la mayoría de las integrantes de este Pleno consideren lo contrario, yo voy a sostener el proyecto en sus términos, porque considero que no tendría sentido invalidar porque está desfasada. Incluso, la normativa secundaria se sigue refiriendo al Instituto de Transparencia, aun cuando el mismo ya no existe.

Entonces, lo sostendría en sus términos y, si le parece bien, al momento de votar, pues que se haga la precisión y, si la mayoría decide que se amplíe, sin ningún problema se verá reflejado en el engrose correspondiente.

En cuanto a lo que usted propone, Presidente, pues cualquier referencia, como usted ya lo ha —repito— señalado, sería mejor que se elimine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, entonces, podremos también resolverlo en dos rondas de votaciones: una sobre el fondo y otra sobre efectos, si les parece bien. Entonces, secretario, tome la votación respecto al fondo del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto. Agradezco al Ministro Giovanni que haya tomado en cuenta mis comentarios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, en términos generales, excepto en la abstención de la invalidez de normas secundarias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor del proyecto y a favor de que se extienda la invalidez de las normas secundarias que precisé, porque forman parte de un sistema normativo y se haría incongruente declarar artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco inválidos y dejar vigentes esas disposiciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y en contra de la abstención de invalidar leyes secundarias, y me separo del exhorto que, supongo, también se convierta acá en vinculación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y agregaré los ajustes que ya mencioné en mi presentación, así como en la segunda intervención que tuve.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el estudio de fondo del presente proyecto, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos ahora al apartado de efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Anuncio, digo, porque estuve en contra de la abstención, anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Se toma nota.

Vamos ahora al apartado de efectos y ahí sería la opción de ir con los efectos como lo plantea el proyecto y, los que no,

precisen en qué sentido estaría el voto en particular. Entonces, procedemos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra de la abstención de la invalidez de normas secundarias y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra de los efectos, en los términos que se manifiestan.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto en sus términos, únicamente me separo del exhorto al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y en contra de la abstención de invalidar leyes secundarias y en contra del exhorto al Congreso.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de declarar la invalidez por extensión del artículo 9o., párrafo sexto, en su porción normativa “sindicato, partido político”, como está en el proyecto. Y el resto de las disposiciones relativas a los efectos también estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de los efectos de la invalidez, pero en contra de la invalidez por extensión del párrafo sexto del artículo 9 y también en

contra del exhorto, en esta ocasión, porque no hay razón, en este caso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Quiero aclarar. Estoy a favor del proyecto en cuanto que declara la invalidez del artículo que se analiza; estoy a favor, pero en contra de la abstención y de la vinculación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el apartado de efectos, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta en relación con la invalidez por extensión del artículo 9, párrafo sexto, en la porción “sindicato, partido político”, de la Constitución local. Existen tres manifestaciones en contra de abstenerse de extender la invalidez a diversas normas de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tres, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tres manifestaciones: son del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Ríos González y de la Ministra Batres Guadarrama. La Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Aguilar Ortiz se apartan del exhorto al Congreso local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Parece, entonces, que el tema de la invalidez del párrafo sexto queda en los términos del proyecto. La propuesta de invalidar normas secundarias se queda en tres votos, tampoco

prospera, y el exhorto es el que no queda muy claro; solo dos nos pronunciamos explícitamente. Tres, usted también está en contra del exhorto, tres. Los demás, entonces, entiendo que están a favor de exhortar. Muy bien. Entonces, también queda el exhorto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda en sus términos. Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2025.

Solo comento que voy a hacer un voto particular de la parte que a mí me corresponde, en la que no estoy de acuerdo, del asunto que acabamos de pasar.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
4/2026, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 239 B, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 112, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos comparta el proyecto sobre este asunto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En la acción de inconstitucionalidad 4/2026, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el penúltimo párrafo del artículo 239 b del Código Penal del Estado de Guanajuato, el cual excluye al padre, madre o tutor de la víctima de la pena privativa de la libertad que, en el primer párrafo del referido artículo, se impone a cualquier persona que imponga u obligue a un menor de edad o a una persona incapaz a recibir esfuerzos para corregir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

Asimismo, controversió la regularidad constitucional del último párrafo del mismo precepto, que establece que el consentimiento informado otorgado por la víctima mayor de edad excluye este delito.

El proyecto propone declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas. Por cuanto hace al penúltimo párrafo del artículo impugnado, se propone determinar que transgrede el principio del interés superior de la niñez y los derechos fundamentales de las víctimas al acceso a la justicia, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Lo anterior, a partir del criterio sostenido por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 140/2024, en la que se determinó que los esfuerzos para corregir la orientación sexual, identidad o expresión de género

constituyen prácticas intrínsecamente discriminatorias, basadas en prejuicios y estigmas, que emplean métodos coercitivos, abusivos y deshumanizantes, y que han sido reconocidos como una forma de tortura o, cuando menos, como tratos crueles, inhumanos o degradantes, al vulnerar gravemente los derechos a la igualdad, a la salud, a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 79/2025, este Alto Tribunal reiteró que los ECOSIEG, como se conocen, por su propia naturaleza son discriminatorios y pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese contexto, la previsión de una sanción diferenciada para progenitores o personas tutoras, limitada a una multa y a un tratamiento psicoterapéutico integral, resulta constitucionalmente inadmisibles, pues no constituye un mecanismo idóneo para garantizar la investigación, sanción y reparación del daño, ni para prevenir o erradicar dichas prácticas.

La atenuación punitiva, basada exclusivamente en el vínculo familiar o tutelar, desconoce que el incumplimiento del deber reforzado de protección incrementa la gravedad del ilícito, profundiza el daño a la víctima y dificulta su denuncia y reparación, particularmente cuando existe una relación de confianza, subordinación o dependencia.

Tampoco resulta constitucionalmente admisible que el Congreso local adopte un esquema sancionatorio diferenciado para progenitores o personas tutoras que

sometan a niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad a ECOSIEG, ya que compromete el contenido esencial de los derechos humanos de grupos en situación de especial vulnerabilidad.

Aunado a ello, la protección de la familia no puede justificar esquemas de sanción insuficientes frente a conductas que lesionan gravemente el bien jurídico tutelado: la orientación sexual y la identidad o expresión de género. Por tanto, se estima procedente declarar la invalidez del penúltimo párrafo del artículo impugnado.

Finalmente, respecto del último párrafo del precepto, también se propone declarar fundado el concepto de invalidez planteado por la accionante, en tanto que la previsión de que el consentimiento informado otorgado por la víctima mayor de edad excluya el delito vulnera el derecho de acceso a la justicia y, como consecuencia, los derechos a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía y a la dignidad humana.

Ello es así porque el consentimiento informado resulta incompatible con la doctrina constitucional desarrollada por este Tribunal, dado que los ECOSIEG carecen de justificación médica, psicológica o científica y representan un riesgo para la integridad física, mental y emocional, e incluso para la vida de las personas.

En ese sentido, no puede reconocerse la validez de un consentimiento previo, libre e informado respecto de

prácticas que en sí mismas son violatorias de derechos humanos, incluso tratándose de personas mayores de edad. Admitir dicha figura implicaría autorizar prácticas discriminatorias que vulneran la dignidad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Además, dichas prácticas pueden alcanzar el umbral de la tortura o equipararse a tratos crueles, inhumanos o degradantes, supuestos que el orden público prohíbe como causas de exclusión del delito.

En consecuencia, admitir que el consentimiento informado excluya la responsabilidad penal tratándose de conductas como los ECOSIEG, implicaría relativizar el deber del Estado de investigar, perseguir y sancionar violaciones graves a derechos humanos, en contravención del parámetro de regularidad constitucional. Por ello, se propone declarar la invalidez del último párrafo del artículo 239 b, del Código Penal del Estado de Guanajuato. Es la propuesta.

Quiero aclarar que recibí atentas notas de las Ministras Herrerías Guerra y Esquivel Mossa, en las que, en términos similares, consideran pertinente realizar una precisión en el apartado de efectos, en congruencia con lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 140/2024, ya que, si la invalidez normativa se aplica hacia el pasado, se eliminaría retroactivamente una sanción más benigna y una excluyente del delito, lo que podría agravar la situación jurídica de personas imputadas por hechos ocurridos durante la vigencia de las porciones invalidadas.

Conforme al criterio de la Ministra Herrerías, la invalidez debe surtir efectos hacia el futuro, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato. Y, en opinión de la Ministra Esquivel, estos deben surtir efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa.

Agradezco las observaciones y las acepto, a efecto de guardar congruencia con el precedente citado. Se somete a consideración de este Tribunal que los efectos surtan a partir de la publicación de la sentencia en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. En términos generales, acompañaré el sentido del proyecto, pero en algunos aspectos lo haré con consideraciones diversas y anunciaré algunas otras consideraciones.

En primer término, coincido en la inconstitucionalidad del artículo 239 b, párrafos penúltimo y último, del Código Penal de Guanajuato, que prevé que cuando el sujeto activo del delito sean los padres, madres o tutores, la pena aplicable

únicamente será la multa y tratamiento psicoterapéutico; sin embargo, lo hago bajo consideraciones diversas.

En mi opinión, la inconstitucionalidad de la norma no deriva de que la calidad del sujeto activo amerite una sanción mayor, sino de la falta de proporcionalidad de la pena que redundaría en una afectación a los derechos de las víctimas.

Este tipo penal prevé los esfuerzos para corregir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, conducta que, como ya he expresado, implica una vulneración a diversos derechos humanos e, incluso, puede llegar a constituir tortura.

Como también he señalado, este delito usualmente ocurre en el seno del ámbito familiar, circunstancia que, sin duda, puede agravarlo, especialmente considerando que los padres tienen un deber de protección reforzado respecto de sus hijos e hijas menores de edad o que viven con alguna discapacidad. No obstante, tampoco debe perderse de vista que esta conducta es muy amplia y puede cometerse de múltiples formas, desde pláticas hasta violencia física o psicológica. Con base en estas consideraciones, se estimó que la norma impugnada, al prever únicamente como sanciones para los padres la multa y las terapias psicológicas, es contraria al principio de proporcionalidad de la pena, pues impide que la persona juzgadora la gradúe atendiendo a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido.

Esto podría implicar que casos que involucren tratos crueles, inhumanos o degradantes y actos de tortura no sean sancionados en la forma adecuada. Al respecto, me separo del párrafo 37, que señala que el vínculo filial agrava el reproche penal, ya que —insisto— la sanción de este delito no debe recaer exclusivamente en la calidad de sujeto activo, sino en la forma en que se comete. Además, estimo que las medidas como el tratamiento psicoterapéutico no son, por sí mismas, inadecuadas, ya que la respuesta a estas prácticas debe ser integral y buscar la prevención, sensibilización y protección de las víctimas.

Por otro lado, en el escrito de demanda advierto que la Comisión accionante también reclama que el primer párrafo del artículo impugnado omite incluir como sujetos pasivos del delito a las personas mayores de edad, cuestión que el proyecto no atiende.

Al respecto, considero que este concepto es fundado, pues efectivamente la norma excluye, sin justificación alguna, a toda persona mayor de edad que sea sujeta a estos esfuerzos en el Estado, lo que es contrario al parámetro de regularidad constitucional que se ha desarrollado en la materia. Excluir a las personas adultas sometidas a este tipo de prácticas implicaría ignorar las severas consecuencias físicas y emocionales que derivan de este tipo de violencia y les denegaría el acceso a la justicia.

No me pasa desapercibido que esta conducta se encuentra prevista en un capítulo del Código Penal exclusivo a delitos

cometidos contra infancias y personas con discapacidad; sin embargo, el Código no prevé otro delito que proteja los bienes jurídicos que estos esfuerzos ponen en riesgo respecto de personas adultas.

Por tanto, estimo pertinente que debería vincularse al Congreso local para que modifique la norma conforme al parámetro constitucional referido.

Finalmente, a mi juicio, los efectos que se ordenan en este asunto no deben ser retroactivos. Si bien se trata de una norma en materia penal, la norma que se está invalidando contiene un atenuante y una excluyente del delito, por lo que darle efectos retroactivos podría ser perjudicial para las personas que han estado sujetas a la norma, cuestión prohibida por el artículo 14 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Pues entiendo que la propuesta de la Ministra Loretta es... no sé, entendí, en el primer párrafo, declarar que es inconstitucional la omisión de incluir a mayores de edad, porque ahora, al eliminar el párrafo quinto y el párrafo sexto, ya no habrá ninguna alusión a mayores de edad. ¿Es así, verdad, Ministra Loretta?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, exactamente. Porque nada más encontramos el tipo para los menores de edad y las personas con discapacidad, pero sí, si se cometen las

mismas conductas con adultos, si lo aprobamos como está el proyecto, no se tipifica ningún delito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, sí, porque estoy revisando y el primer párrafo exactamente se refiere a personas menores de edad o incapaces.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues está a consideración también esta propuesta que nos hace la Ministra. Si no hay ninguna otra intervención.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más aclarar que lo de la retroactividad ya había sido tomado en cuenta por las observaciones que hicimos las dos Ministras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, muy bien. Pues si no hay más intervenciones, entonces, yo creo que estamos en condiciones de poner a votación el asunto. Secretario, tome la votación. Yo les diría que, en una sola ronda, si alguien va con la propuesta de la Ministra Loretta lo expresa y vemos si tenemos la votación suficiente para... sí, adelante, Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Quisiera aclarar que esto no tiene que ver con la retroactividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: O sea, tiene que ver con cómo va a quedar regulado a futuro. Podemos imaginarnos un mayor de dieciocho años que esté sometido por parte de sus padres a este tipo de prácticas, pues ya no cometen delito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Esa es la situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Al no... podríamos nosotros agregar la frase "mayores de edad" en el párrafo, pero sí es una omisión que puede propiciar, a su vez, una reforma. Creo que ese sería el tratamiento, porque no podemos nosotros volvernos legisladores positivos y arreglar el párrafo primero. Es así, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Pero sí existe, sí, pero sí existe una omisión respecto...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ...a las demás personas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Una omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues está ahí el planteamiento de la Ministra. Vamos a la votación

completa del proyecto y quienes estén a favor de la propuesta de la Ministra lo podrán expresar, y vemos si alcanzamos la votación suficiente. Sí, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto. Agradezco a la Ministra Estela que haya tomado en cuenta mi comentario y voy a hacer un voto concurrente, solo por algunos temas. Pero estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y también reserva de hacer un voto concurrente con relación a algunas consideraciones del proyecto. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con las observaciones que me hicieron tanto la Ministra Sara Irene como la Ministra Yasmín Esquivel, lo cual agradezco.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y agradezco a la Ministra Estela Ríos González la amabilidad de atender la nota que fue enviada.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y porque se contemple en los resolutivos la omisión legislativa respecto de los adultos, es decir, los no contemplados en la norma, para que sean protegidos de este tipo de actos por parte de sus familiares.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, y apoyo la propuesta de la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y también de la propuesta de la Ministra Loretta Ortiz.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente, una de las cuales tendrá impacto en el resolutivo segundo, en relación con los efectos de la declaratoria de invalidez.

En relación con la manifestación de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, existen tres votos: de la propia Ministra, del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

Se tienen por anunciados el voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, la reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y la reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¡Ah!, pido también un voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias, gracias, secretario; gracias, Ministra.

ENTONCES, QUEDA EN SUS TÉRMINOS EL PROYECTO, CON IMPACTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO.

Muy bien,

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
2/2026, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS CONTENIDAS EN DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con gusto, Ministro Presidente. Es la acción de inconstitucionalidad 2/2026. En este proyecto que se propone ante este Honorable Pleno, en el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, y siguiendo lo resuelto por este Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 5/2025 y 15/2025, ambas bajo mi ponencia, en sesión del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, así como, de manera reciente, la diversa acción 10/2026, en sesión del veintiocho de abril de dos mil veintiséis, bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, donde se analizaron normas de contenido idéntico a las impugnadas en este asunto, se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2026, las cuales establecen cobros por información que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada o en disco compacto o DVD.

Lo anterior, derivado de solicitudes en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, pues violan el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, y teniendo en cuenta que el legislador local no justificó de

manera objetiva y razonable el costo de los materiales para la reproducción. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, es un tema que hemos debatido bastante, pero Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Es un tema que hemos visto y, justo en congruencia con mis votaciones anteriores, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 5/2025 y 15/2025, en las que se analizaron normas idénticas a las aquí impugnadas, voto en contra de la invalidez de las normas impugnadas que establecen dos cobros: el cobro por proporcionar información digitalizada, por hoja digitalizada, y el cobro por otorgar esa información en un dispositivo magnético, CD o DVD.

Considero que, derivado de la presunción de constitucionalidad de la que gozan todas las normas generales, para que se declare su invalidez es necesario que la parte accionante demuestre plenamente que la disposición impugnada contraviene la Constitución Federal. Por ello, en congruencia con la votación que he realizado en dichos asuntos, voto en contra respecto de dichos temas.

En relación con la porción normativa “en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio en las oficinas recaudadoras de la Tesorería municipal y en las instituciones

financieras autorizadas para tal efecto”, de donde se advierte el cobro previo de costos adicionales no especificados por el legislador, también votaré en contra, pues en las acciones de inconstitucionalidad 5/2025 y 15/2025 se estudió la misma porción normativa y voté en contra del estudio de fondo, donde hice mis razonamientos. Es cuanto, Ministro Presidente, por lo que haré un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a coincidir con el estudio de fondo y con la invalidez que se nos propone. Solo quiero hacer algunas precisiones sobre los efectos.

Como bien señala la propuesta de sentencia, en la ya resuelta acción de inconstitucionalidad 5/2025, esta Suprema Corte ya invalidó disposiciones de la misma naturaleza en leyes de ingresos del Estado de Michoacán, lo que muestra que esos vicios persisten en la legislación ahora sometida a control.

Por ello, y en la misma línea de lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 5/2026 y 10/2026, propongo a la Ministra ponente vincular al Congreso de Michoacán para que, dentro de sesenta días naturales, adecue los elementos normativos del cobro con apego a los parámetros de la sentencia.

Asimismo, propongo ordenar que, mientras no se emitan las normas constitucionales y legalmente válidas, los servicios correspondientes se presten sin cobro alguno, en apego al principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información pública.

Es cuanto, Ministro Presidente, pero antes de cerrar mi intervención, sobre todo esta propuesta la hago para estar a lo ya resuelto por este Tribunal Pleno en precedentes que acabamos de resolver hace poco tiempo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Si bien estoy de acuerdo, en términos generales, con el proyecto, me aparto de las consideraciones establecidas en los párrafos 51, 57 y 64, que disponen que debe existir una motivación reforzada.

El criterio que he sostenido, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 9/2024, es en el sentido de que el legislador debe justificar los costos bajo un estándar de motivación mínima y no reforzada. Esa es la razón por la cual me aparto de esos párrafos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo también voy a estar de acuerdo con la propuesta que ha

hecho el Ministro Giovanni, para ajustarnos a precedentes; sobre todo, por el momento en que estamos resolviendo.

Normalmente, estas acciones de inconstitucionalidad se resolvían en octubre o noviembre y, bueno, ya no había mucha posibilidad de que volvieran a la Corte con una norma en similares términos. Pero, al resolverlo a estas alturas, en el mes de mayo, hay mucha posibilidad de que se vuelva a emitir otra norma de esta naturaleza, siguiendo los mismos vicios que, de manera reiterada, se realizan.

Entonces, yo estaría de acuerdo en la vinculación y también en la gratuidad, en tanto se emita una nueva normatividad.

¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con mucho gusto, yo ajusto el proyecto a los precedentes. En la sesión del doce de mayo pasado, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2026, bajo mi ponencia, se aprobó por mayoría de seis votos vincular al Congreso local para que, en un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos, adecue los elementos normativos de los cobros invalidados conforme a los lineamientos establecidos en esta sentencia.

Yo ajustaría el proyecto para incorporar este efecto que amablemente nos hacen ver el Ministro Giovanni Figueroa y el Ministro Hugo Aguilar; me separo yo de la vinculación al Congreso, tal como lo hice en el precedente, y dejaríamos

también la propuesta del exhorto al Poder Legislativo. Entonces, sería exhorto y vinculación, de lo cual yo me separo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, creo que podemos, o se ve la necesidad de hacer dos votaciones, una sobre el fondo y otra sobre los efectos, para mayor precisión. Entonces, procedamos en esos términos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre el fondo, primero, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra y haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, pero separándome de los párrafos a los que ya hice mención en mi participación y por las consideraciones que también señalé.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos votando el fondo; ahorita se votan los efectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Todavía no votamos efectos; en ese sentido, a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el análisis de fondo del presente proyecto, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; voto en contra de la Ministra Herrerías Guerra, quien anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo se aparta de los párrafos 51, 57 y 64.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ahora procedamos a la votación de efectos, y ahí es donde tenía una precisión.

Habíamos hecho exhortos en ocasiones anteriores, hasta hace quince días, que fuimos a la vinculación por el momento en el que se está emitiendo el fallo. Entonces, ahora la propuesta que nos hace la Ministra es exhorto y vinculación, pero creo que sería solo vinculación. Si nos hace el favor, Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con muchísimo gusto ajustamos el proyecto y únicamente ponemos vinculación al Congreso local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, en esos términos sería la votación, con esta modificación. Procedamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra, en congruencia con mi votación.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de los efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de los efectos, pero en contra de la vinculación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de los efectos y en contra de la vinculación al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra de la vinculación y a favor del resto de los efectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de los efectos y de la vinculación.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Agradezco a la Ministra ponente y voy a votar a favor, con la vinculación también, que ya ha aceptado ella la vinculación al Congreso local y que ya incorporará en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de los efectos y de la vinculación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el apartado de efectos, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos con los efectos modificados por la Ministra ponente y existe una mayoría de cinco votos en relación con la vinculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, entonces prospera la vinculación con cinco votos. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, yo quiero aclarar: en mis votos anteriores he estado a favor de la vinculación; solo en este caso, como estoy en contra de la invalidez, es que voy en contra, pero no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Totalmente entendido.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto, pero no estoy en contra de la vinculación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se toma nota.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO EN REVISIÓN 2/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 716/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 55 BIS Y TRANSITORIOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y ACTO DE APLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Sobre este asunto, se informa que su discusión inició en la sesión celebrada el siete de mayo del año en curso. Se obtuvo una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta

de no devolver los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento y resolver el tema de legalidad planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En efecto, ya es un asunto que debatimos y solo quedó pendiente realizar el estudio de legalidad. Para este tema, entonces, le pido al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. Efectivamente, ya se había llevado a Pleno este asunto y se determinó que, en aras de observar el principio de pronta impartición de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política, se va a atender el planteamiento relativo a que, por haber laborado treinta y ocho años en el Servicio Exterior Mexicano, de acuerdo con la quejosa, tenía derecho al apoyo económico complementario.

Este agravio se califica como inoperante porque dejó de controvertir las consideraciones del juez y, además, no cumplió con los requisitos previstos en los regímenes contributivos ni encuadró en el régimen gratuito.

Derivado de lo anterior, es que el proyecto propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo, así como reconocer la constitucionalidad de los artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Como es un tema que, como bien se ha señalado, ya lo discutimos en la sesión del siete de mayo de este año, no voy a ser repetitivo y retomo lo que dije en aquella sesión.

Únicamente mi intervención va a ser para la siguiente precisión: considero que no correspondía a este Alto Tribunal entrar al análisis del tema de legalidad que aún pervivía, pues ello resta eficacia a nuestro Acuerdo General 2/2025 en materia de competencia delegada a los tribunales colegiados de circuito. En consecuencia, voy a votar a favor, como lo hice en aquella sesión, de la negativa del amparo.

Pero preciso que me voy a separar del análisis de legalidad contenido en los párrafos 56 a 63 de la propuesta de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y me separo nada más de la metodología empleada.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, separándome también por abordar las cuestiones de legalidad de los párrafos 56 a 63.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y, por lo que ya señalé, me voy a separar de los párrafos 56 a 63.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Batres Guadarrama se aparta del análisis que se refiere a la metodología utilizada en el proyecto; la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Figueroa Mejía se apartan de los párrafos 56 a 63, donde se hace el análisis de legalidad por parte de este Tribunal Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 2/2026.

Con este asunto hemos llegado al final de la lista oficial de esta sesión pública. En consecuencia, se levanta la sesión.

Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:09 HORAS)